

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0571/2023

Sujeto Obligado:
Alcaldía La Magdalena Contreras



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió obtener información diversa respecto de servidores públicos específicos.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Se señaló como agravio la entrega de información en un formato inaccesible.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

CONFIRMAR la respuesta del ente recurrido.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: jefe, Puesto, Sueldo, Currículo, Horario.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía La Magdalena Contreras
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0571/2023

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía La Magdalena Contreras

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **ocho de marzo** de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0571/2023**, interpuesto en contra de la Alcaldía La Magdalena Contreras, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resuelve **CONFIRMAR** la respuesta del ente recurrido, en atención de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El trece de enero de dos mil veintitrés, se presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092074723000100**, en la que se requirió lo siguiente:

Descripción: “QUE ME DIGA EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION LO SUIGUENTE: DEL C. MIGUEL ANGEL SALVADOR REYES ROBLES QUIERO SABER LO SIGUIENTE: ¿QUIEN ES SU JEFE INMEDIATO? ¿COMO REGISTRA SU ASISTENCIA Y SALIDA DE SU TRABAJO? ¿DE QUE FORMA Y CADA CUANDO REGISTRA SU ENTRADA Y SALIDA? ¿CUANTAS FALTAS A LABORAR TUVO DURANTE LOS MESES DE JULIO A DICIEMBRE DE 2022? ¿CUAL ES SU ÁREA DE ADSCRIPCIÓN? ¿CUALES SON FUNCIONES Y/O ACTIVIDADES? ¿CUAL ES SU HORARIO LABORAL? ¿DONDE SE ENCUENTRA FISICAMENTE EL LUGAR, OFICINA, ESCRITORIO, ETC., DEL TRABAJADOR EN CITA? ¿EL CITADO TRABAJADOR ES LICENCIADO EN DERECHO? SI LA RESPUESTA ES

¹ Con la colaboración de Leticia Elizabeth García Gómez.

AFIRMATIVA QUE ME INDIQUEN ¿CON QUE DOCUMENTO ACREDITA TAL GRADO DE ESTUDIOS? ¿CUENTA CON TITULO O CEDULA PROFESIONAL? ¿EL TÍTULO O CÉDULA SE ENCUENTRA FÍSICAMENTE EN EL EXPEDIENTE LABORAL DEL CITADO TRABAJADOR? EN SU CASO ¿CUAL ES EL No. DE SU CÉDULA PROFESIONAL? ¿CUAL ES SU SALARIO MENSUAL NETO? ¿CUANTO DINERO EN HORAS EXTRAS SE LE DAN AL MES? ¿CUANTO DINERO SE LE DA AL MES POR GUARDIAS? ¿SE LE DAN SERVICIOS EVENTUALES? ¿CUANTO DINERO SE LE DA POR ESTE CONCEPTO AL MES? ¿CUANTO DINERO OBTUVO EN TOTAL DE TODOS LOS CONCEPTOS, PRESTACIONES ANTERIORES, ASI COMO DEMAS PRESTACIONES DE LOS MESES DE JULIO A DICIEMBRE DE 2022? DICHA INFORMACIÓN LA SOLICITO DESGLOSADA POR MES. DEL C. JOSÉ ALFREDO RAMÍREZ ROJAS QUE ME IDIQUE LO SIGUIENTE: ¿QUIEN ES SU JEFE INMEDIATO? ¿COMO REGISTRA SU ASISTENCIA Y SALIDA DE SU TRABAJO? ¿DE QUE FORMA Y CADA CUANDO REGISTRA SU ENTRADA Y SALIDA? ¿CUANTAS FALTAS A LABORAR TUVO DURANTE LOS MESES DE JULIO A DICIEMBRE DE 2022? ¿CUAL ES SU ÁREA DE ADSCRIPCIÓN? ¿CUALES SON FUNCIONES Y/O ACTIVIDADES? ¿CUAL ES SU HORARIO LABORAL? ¿DONDE SE ENCUENTRA FÍSICAMENTE EL LUGAR, OFICINA, ESCRITORIO, ETC., DEL TRABAJADOR EN CITA? ¿EL CITADO TRABAJADOR ES LICENCIADO EN DERECHO? SI LA RESPUESTA ES AFIRMATIVA QUE ME INDIQUEN ¿CON QUE DOCUMENTO ACREDITA TAL GRADO DE ESTUDIOS? ¿CUENTA CON TITULO O CEDULA PROFESIONAL? ¿EL TÍTULO O CÉDULA SE ENCUENTRA FÍSICAMENTE EN EL EXPEDIENTE LABORAL DEL CITADO TRABAJADOR? EN SU CASO ¿CUAL ES EL No. DE SU CÉDULA PROFESIONAL? ¿CUAL ES SU SALARIO MENSUAL NETO? ¿CUANTO DINERO EN HORAS EXTRAS SE LE DAN AL MES? ¿CUANTO DINERO SE LE DA AL MES POR GUARDIAS? ¿SE LE DAN SERVICIOS EVENTUALES? ¿CUANTO DINERO SE LE DA POR ESTE CONCEPTO AL MES? ¿CUANTO DINERO OBTUVO EN TOTAL DE TODOS LOS CONCEPTOS, PRESTACIONES ANTERIORES, ASI COMO DEMAS PRESTACIONES DE LOS MESES DE JULIO A DICIEMBRE DE 2022? DICHA INFORMACIÓN LA SOLICITO DESGLOSADA POR MES. DE LA C. EMIGDIA ALEJANDRA SEPULVEDA PÉREZ, SOLICITO SABER LO SIGUIENTE: ¿QUIEN ES SU JEFE INMEDIATO? ¿COMO REGISTRA SU ASISTENCIA Y SALIDA DE SU TRABAJO? ¿DE QUE FORMA Y CADA CUANDO REGISTRA SU ENTRADA Y SALIDA? ¿CUANTAS FALTAS A LABORAR TUVO DURANTE LOS MESES DE JULIO A DICIEMBRE DE 2022? ¿CUAL ES SU ÁREA DE ADSCRIPCIÓN? ¿CUALES SON FUNCIONES Y/O ACTIVIDADES? ¿CUAL ES SU HORARIO LABORAL? ¿DONDE SE ENCUENTRA FÍSICAMENTE EL LUGAR, OFICINA, ESCRITORIO, ETC., DE LA TRABAJADOR EN CITA? ¿LA CITADA TRABAJADORA ES LICENCIADA EN DERECHO? SI LA RESPUESTA ES AFIRMATIVA QUE ME INDIQUEN ¿CON QUE DOCUMENTO ACREDITA TAL GRADO DE ESTUDIOS? ¿CUENTA CON TITULO O CEDULA PROFESIONAL? ¿EL TÍTULO O CÉDULA SE ENCUENTRA FÍSICAMENTE EN EL EXPEDIENTE LABORAL DE LA CITADA TRABAJADORA? EN SU CASO ¿CUAL ES EL No. DE SU CÉDULA PROFESIONAL? ¿CUAL ES SU SALARIO MENSUAL NETO? ¿CUANTO DINERO EN HORAS EXTRAS SE LE DAN AL MES? ¿CUANTO DINERO SE LE DA AL MES POR GUARDIAS? ¿SE LE DAN SERVICIOS EVENTUALES? ¿CUANTO DINERO SE LE DA POR ESTE CONCEPTO AL MES? ¿CUANTO DINERO OBTUVO EN TOTAL DE TODOS LOS CONCEPTOS, PRESTACIONES ANTERIORES, ASI COMO DEMAS PRESTACIONES DE LOS MESES DE JULIO A DICIEMBRE DE 2022? DICHA INFORMACIÓN LA SOLICITO DESGLOSADA POR MES. ¿QUIEN DE LOS TRES TRABAJADORES SEÑALADOS ANTERIORMENTE, TIENE EL SUELDO MÁS ALTO

Y QUIEN EL MÁS BAJO? ¿LAS HORAS EXTRAS, GUARDIAS Y SERVICIOS EVENTUALES QUE SE OTORGAN A LOS CITADOS TRABAJADORES, SE OTORGAN DE ACUERDO A SU GRADO DE ESTUDIOS?.” [Sic.]

Medio para recibir notificaciones: “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”. [Sic.]

Medio de Entrega: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”. [Sic.]

II. Respuesta. El veintiséis de enero de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado, notificó a la persona solicitante el oficio número LMC/DGAF/232/2023, de la misma fecha, suscrito por el Director General de Administración y Finanzas del ente recurrido, el cual señala en su parte medular lo siguiente:

“ ...

Con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia establecidos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le informo lo siguiente:

Referente a la información del C. [REDACTED], le comento que su jefe inmediato es el Lic. Set Alejandro Manrique López, registrando su asistencia con tarjeta, sin tener durante los meses solicitados alguna falta, adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Planeación, Registros y Movimientos, con actividades administrativas, en un horario de 08:00 a 15:00 horas de lunes a viernes. Su área de adscripción se encuentra ubicado en Avenida Álvaro Obregón número 1670, colonia Pueblo La Magdalena, Código Postal 10910, Alcaldía La Magdalena Contreras; el ciudadano en mención no tiene título o cédula profesional y no es Licenciado en Derecho, percibe un sueldo neto mensual de \$11,559.92, con un total de \$4235.20 por concepto de tiempo extraordinario, sin percibir guardias y un total de \$650.00 por concepto de servicios eventuales. Se anexa al presente, relación con las remuneraciones de los meses de julio a diciembre de 2022.

En relación a la información del C. José Alfredo Ramírez Rojas, le comento que su jefe inmediato es el Lic. Set Alejandro Manrique López, registrando su asistencia con tarjeta, sin tener durante los meses solicitados alguna falta, adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Planeación, Registros y Movimientos, con actividades administrativas, en un horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes. Su área de adscripción se encuentra ubicado en Avenida Álvaro Obregón número 1670, colonia Pueblo La Magdalena, Código Postal 10910, Alcaldía La Magdalena Contreras; el ciudadano en mención es Licenciado en Derecho, acreditado con cédula profesional número 13095307, misma que se encuentra en su expediente, percibe un sueldo neto mensual de \$11,033.91, con un total de \$1676.34 por concepto

de Tiempo Extraordinario, sin percibir guardias, ni servicios eventuales. Se anexa al presente, relación con las remuneraciones de los meses de julio a diciembre de 2022.

En concordancia con la información de la C. Emigdia Alejandra Sepúlveda Pérez, le comento que su jefe inmediato es el Lic. Set Alejandro Manrique López, registrando su asistencia con lista de asistencia, sin tener durante los meses solicitados alguna falta, adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Planeación, Registros y Movimientos, con actividades administrativas, en un horario de 09:00 a 17:00 horas de lunes a viernes. Su área de adscripción se encuentra ubicado en Avenida Álvaro Obregón número 1670, colonia Pueblo La Magdalena, Código Postal 10910, Alcaldía La Magdalena Contreras; la ciudadana en mención tiene Licenciatura trunca en Derecho, acreditada con historial académico, mismo que se encuentra en su expediente, percibe un sueldo neto mensual de \$13,095.35, sin percibir tiempo extraordinario, guardias, ni servicios eventuales. Se anexa al presente, relación con las remuneraciones de los meses de julio a diciembre de 2022.

En atención a: *¿QUIEN DE LOS TRES TRABAJADORES SEÑALADOS ANTERIORMENTE, TIENE EL SUELDO MÁS ALTA Y QUIEN EL MÁS BAJO?*

El trabajador que percibe el sueldo más alto es la C. Emigdia Alejandra Sepúlveda Pérez, siguiendo el C. Miguel Ángel Salvador Reyes Robles y por último el C. José Alfredo Ramírez Rojas.

En referencia a: *¿LAS HORAS EXTRAS, GUARDIAS Y SERVICIOS EVENTUALES QUE SE OTORGAN A LOS CITADOS TRABAJADORES, SE OTORGAN DE ACUERDO A SU GRADO DE ESTUDIOS?*

Le comento que no se otorgan de acuerdo a su grado de estudios.

...” (Sic)

El ente recurrido adjuntó la digitalización del documento siguiente:

Nombre	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Miguel Angel Salvador Reyes Robles	\$15,067.46	\$15,775.06	\$16,200.74	\$16,200.74	\$14,993.84	\$11,559.92
José Alfredo Ramírez Rojas	\$10,107.27	\$12,243.87	\$14,163.46	\$11,175.57	\$11,999.27	\$11,033.91
Emigdia Alejandra Sepúlveda Pérez	\$13,205.48	\$13,205.48	\$13,205.48	\$13,205.48	\$13,205.48	\$13,095.35

III. Recurso. El uno de febrero de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios: “El oficio de respuesta no lo puedo abrir; porque el sistema me dice que hay virus, ya revise mi computadora y no tiene virus. en este sentido, y si el problema es del sujeto obligado, quiero que la respuesta se me haga llegar al correo de [...] gracias” (Sic)

IV. Turno. El uno de febrero de dos mil veintitrés, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0571/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo

243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El siete de febrero de dos mil veintitrés, con fundamento en lo establecido en los artículos 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia.

De igual forma, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

VI. Envío de notificación a la parte recurrente. El catorce de febrero de dos mil veintitrés, el ente recurrido remitió a la persona solicitante, vía Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio LMC/DGMSPyAC/SUT/169/2023, del trece de mismo mes y año, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en su parte conducente:

“... ”

SEGUNDO. - Derivado de los hechos de impugnación, se hizo una revisión a la Plataforma Nacional de Transparencia y se corroboró que la respuesta se cargó correctamente y se puede visualizar.

TERCERO. - Sin embargo con la finalidad de dar cumplimiento a lo impugnado por el hoy recurrente, se envió vía correo electrónico, la respuesta a la solicitud de información pública con número de folio 092074723000100.

CUARTO. - Se ofrece como medios de prueba, copia simple del siguiente documental:

- Impresión de pantalla de correo electrónico de fecha 13 de febrero de 2023.

...” (Sic)

El ente recurrido adjuntó la digitalización de un correo electrónico enviado a la cuenta señalada por la persona solicitante para recibir comunicaciones, por medio del cual remitió la respuesta a la solicitud de mérito.

VII. Alegatos de ente recurrido. El catorce de febrero de dos mil veintitrés, el ente recurrido remitió a este Instituto, los documentos remitidos en Alcance a la persona solicitante.

VIII. Cierre de Instrucción. El tres de marzo de dos mil veintitrés, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y dado que únicamente el ente recurrido presentó alegatos y manifestaciones en el plazo establecido para ello, y no así la persona solicitante, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que no se actualiza causal de improcedencia alguna.

TERCERO. Análisis de fondo. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio citado al rubro, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

*“Registro No. 163972
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010
Página: 2332
Tesis: I.5o.C.134 C
Tesis Aislada
Materia(s): Civil*

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Por lo antes expuesto, se realiza el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante.

Ahora bien, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, esto en función del agravio expresado y que recae en la causal de procedencia prevista en el artículo **234** fracción **VIII** de la Ley de Transparencia:

“...
Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

...
VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o **no accesible** para el solicitante;
...” (Sic)

Derivado de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, la parte recurrente promovió el presente recurso de revisión, inconformándose por la **entrega o puesta a disposición de información en un formato no accesible para el solicitante.**

Delimitada esta controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los requerimientos formulados por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y si, en consecuencia, se violó este derecho al particular.

En el caso concreto, se tiene que la persona solicitante, requirió obtener a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, del C. Miguel Ángel Salvador Reyes Robles lo siguiente:

1. ¿Quién es su jefe inmediato?
2. ¿Cómo registra su asistencia y salida de su trabajo?
3. ¿De qué forma y cada cuando registra su entrada y salida?
4. ¿Cuántas faltas a laborar tuvo durante los meses de julio a diciembre de 2022?
5. ¿Cuál es su área de adscripción?
6. ¿Cuáles son funciones y/o actividades?
7. ¿Cuál es su horario laboral?
8. ¿Dónde se encuentra físicamente el lugar, oficina, escritorio, etc., del trabajador en cita?

9. ¿El citado trabajador es licenciado en derecho? si la respuesta es afirmativa que me indiquen ¿con que documento acredita tal grado de estudios? ¿cuenta con título o cedula profesional? ¿el título o cédula se encuentra físicamente en el expediente laboral del citado trabajador? en su caso ¿cuál es el no. de su cédula profesional?
10. ¿Cuál es su salario mensual neto?
11. ¿Cuánto dinero en horas extras se le dan al mes?
12. ¿Cuánto dinero se le da al mes por guardias?
13. ¿Se le dan servicios eventuales?
14. ¿Cuánto dinero se le da por este concepto al mes?
15. ¿Cuánto dinero obtuvo en total de todos los conceptos, prestaciones anteriores, así como demás prestaciones de los meses de julio a diciembre de 2022? dicha información la solicito desglosada por mes.

Asimismo, del C. José Alfredo Ramírez Rojas se le indique lo siguiente:

1. ¿Quién es su jefe inmediato?
2. ¿Cómo registra su asistencia y salida de su trabajo?
3. ¿De qué forma y cada cuando registra su entrada y salida?
4. ¿Cuántas faltas a laborar tuvo durante los meses de julio a diciembre de 2022?
5. ¿Cuál es su área de adscripción? ¿cuáles son funciones y/o actividades?
6. ¿Cuál es su horario laboral?
7. ¿Dónde se encuentra físicamente el lugar, oficina, escritorio, etc., del trabajador en cita?
8. ¿El citado trabajador es licenciado en derecho? si la respuesta es afirmativa que me indiquen ¿con que documento acredita tal grado de estudios? ¿cuenta con título o cedula profesional? ¿el título o cédula se encuentra físicamente en el expediente laboral del citado trabajador? en su caso ¿cuál es el no. de su cédula profesional?

9. ¿Cuál es su salario mensual neto?
10. ¿Cuánto dinero en horas extras se le dan al mes?
11. ¿Cuánto dinero se le da al mes por guardias?
12. ¿Se le dan servicios eventuales?
13. ¿Cuánto dinero se le da por este concepto al mes?
14. ¿Cuánto dinero obtuvo en total de todos los conceptos, prestaciones anteriores, así como demás prestaciones de los meses de julio a diciembre de 2022? dicha información la solicito desglosada por mes.

Finalmente, de la C. Emigdia Alejandra Sepúlveda Pérez, solicitó saber lo siguiente:

1. ¿Quién es su jefe inmediato?
2. ¿Cómo registra su asistencia y salida de su trabajo?
3. ¿De que forma y cada cuando registra su entrada y salida?
4. ¿Cuántas faltas a laborar tuvo durante los meses de julio a diciembre de 2022?
5. ¿Cuál es su área de adscripción?
6. ¿Cuáles son funciones y/o actividades?
7. ¿Cuál es su horario laboral?
8. ¿Dónde se encuentra físicamente el lugar, oficina, escritorio, etc., de la trabajadora en cita?
9. ¿La citada trabajadora es licenciada en derecho? si la respuesta es afirmativa que me indiquen ¿con que documento acredita tal grado de estudios? ¿cuenta con título o cedula profesional? ¿el título o cédula se encuentra físicamente en el expediente laboral de la citada trabajadora? en su caso ¿cuál es el no. de su cédula profesional?
10. ¿Cuál es su salario mensual neto?
11. ¿Cuánto dinero en horas extras se le dan al mes?
12. ¿Cuánto dinero se le da al mes por guardias?
13. ¿Se le dan servicios eventuales?

14. ¿Cuánto dinero se le da por este concepto al mes?
15. ¿Cuánto dinero obtuvo en total de todos los conceptos, prestaciones anteriores, así como demás prestaciones de los meses de julio a diciembre de 2022? dicha información la solicito desglosada por mes.
16. ¿Quién de los tres trabajadores señalados anteriormente, tiene el sueldo más alto y quien el más bajo?
17. ¿Las horas extras, guardias y servicios eventuales que se otorgan a los citados trabajadores, se otorgan de acuerdo a su grado de estudios?.

En respuesta, el ente recurrido remitió vía Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio de respuesta por el cual dio atención a cada uno de los requerimientos realizados por la persona solicitante, respecto de cada unas de las personas señaladas.

Inconforme, la persona solicitante indicó que no pudo acceder al oficio de respuesta, dado que el sistema le señala que hay un virus, por lo que requirió que la respuesta le fuera remitida a un correo electrónico que señaló para tal fin.

En alegatos y en respuesta complementaria el ente recurrido remitió a la persona solicitante el oficio de respuesta vía correo electrónico.

Ahora bien, una vez analizados los antecedentes del recurso de revisión que nos ocupa, conviene analizar si la respuesta recaída a la solicitud de mérito se encuentra apegada a derecho.

En este punto, conviene retomar que la persona solicitante requirió obtener información diversa respecto de varios funcionarios, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Respecto del agravio en materia, la Ley de Transparencia en materia refiere lo siguiente:

“...

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

...” (Sic)

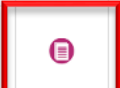

De la normativa en cita se advierte que los sujetos obligados **deben dar acceso a la información solicitada en la modalidad de entrega** y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante.

Al respecto, en el caso específico, se advierte que el ente recurrido remitió un documento anexo en respuesta, tal como se muestra a continuación:

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado:	Alcaldía La Magdalena Contreras	Organo garante:	Ciudad de México
Fecha oficial de recepción:	13/01/2023	Fecha límite de respuesta:	26/01/2023
Folio:	092074723000100	Estatus:	Terminada
Tipo de solicitud:	Información pública	Candidata a recurso de revisión:	No

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	13/01/2023	Solicitante	-	-
Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	26/01/2023	Unidad de Transparencia		

De la descarga del documento adjunto, se advierte que el mismo puede consultarse y conocer su contenido de forma completa, sin que se advierta algún impedimento o incapacidad para reproducir el mismo, tal como se muestra a continuación:



Alcaldía La Magdalena Contreras
Ciudad de México, a 25 de enero de 2023
Oficio Núm. LMC/DGAF/ 232 /2023

NORMA NIXIA DEL CARMEN PIÑA GUERRERO
SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En atención a la solicitud de información pública con número de folio **092074723000100**, mediante la cual se solicita lo siguiente:

"QUE ME DIGA EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION LO SIGUIENTE:

- DEL C. MIGUEL ANGEL SALVADOR REYES ROBLES QUIERO SABER LO SIGUIENTE:**
- ¿QUIEN ES SU JEFE INMEDIATO?
 - ¿COMO SE REGISTRA SU ASISTENCIA Y SALIDA DE SU TRABAJO?
 - ¿DE QUE FORMA Y CADA CUANDO REGISTRA SU ENTRADA Y SALIDA?
 - ¿CUANTAS FALTAS A LABORAR TUVO DURANTE LOS MESES DE JULIO A DICIEMBRE DE 2022?
 - ¿CUAL ES SU ÁREA DE ADSCRIPCIÓN?
 - ¿CUALES SON FUNCIONES Y/O ACTIVIDADES?

De lo previo se advierte que contrario a lo señalado por la persona solicitante el documento no se encuentra dañado, ni existe algún impedimento para consultar su contenido, aunado a que la respuesta fue notificada por la Plataforma Nacional de Transparencia, es decir, el medio elegido por la persona solicitante.

En atención a lo antes señalado, es que el agravio de la persona solicitante deviene **infundado**, pues la respuesta del ente recurrido si es accesible para la persona solicitante.

Por lo antes expuesto, con fundamento en la fracción III del artículo 244 de la Ley de la materia, se determina **CONFIRMAR** la respuesta del ente recurrido.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0571/2023

Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.



Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de marzo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPSD/LEGG

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO